

Bogotá, 15 de septiembre del 2026

COMISION CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *[Firma]*

Fecha: 16-Sep-2026

Hora: 3:19 pm

Numero de Radicado: 325

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISION CUARTA CONSTITUCINAL PERMANENTE
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES.

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición aditiva de artículos al Proyecto de Ley N° 152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "*Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027*", en los siguientes términos:

(i) Proposición de adición de artículo nuevo

Adiciónese un artículo **nuevo** al Proyecto de Ley N° 288 de 2025 Cámara, así:

ARTÍCULO NUEVO. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.

La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente:

- a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia;
- b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración;
- c) El monto comprometido y el monto disponible;
- d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato;
- e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos.

PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.

De los señores Congresistas,


JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara

Bogotá, 15 de septiembre del 2026

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES.

COMISION CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *[Firma]*
Fecha: 16 - Sep - 2026
Hora: 3:19 pm
Número de Radicado: 326

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Representantes a la Cámara nos permitimos presentar proposición modificativa de artículos del Proyecto de Ley N° N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:

(i) Proposición de modificación de artículo

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de Ley N° 288 de 2025 Cámara, agregando los apartes resaltados así:

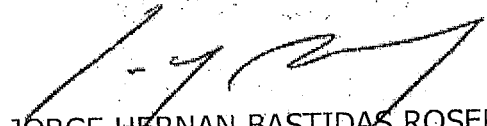
Artículo 71: PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: **(i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses;** (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S. A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como

administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

De los señores Congresistas,



JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

presentación de proposiciones modificativas al proyecto de ley No. 152 de 2026 (PGN 2027)

1 mensaje

Jorge Hernan Bastidas Rosero HR <jorge.bastidas@camara.gov.co> 16 de septiembre de 2026 a las 3:19 p.m.
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Bogotá D.C. septiembre del 2026

Señores
COMISION CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES

Jorge Hernan Bastidas Rosero, obrando en mi calidad de Representante a la Cámara miembro de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de la manera más respetuosa me permito radicar dos proposiciones de modificación del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027".

Lo anterior con el fin de que sean incluidas en el debate, y remitidas a los ponentes para los fines pertinentes

Solicitamos acuse de recibo

Cordialmente,

Jorge Hernán Bastidas Rosero
Representante a la Cámara - Departamento del Cauca
Pacto Histórico
 Inicio | Camara de Representantes

2 archivos adjuntos

- Proposiciones PGN sept Transparencia.pdf**
91K
- Proposiciones PGN sept FETC.pdf**
150K

